

**TIGRE, 12 de julio de 2010.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas 3058/09 y 3059/09, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el informe técnico de la Secretaria de Ingresos Públicos producido del 2 de Julio de 2010, que seguidamente se reproduce:

**INFORME TECNICO**

Sr. Intendente:

A efectos de resguardar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, mantener el equilibrio presupuestario de sana política financiera y garantizar el nivel de ingreso tributario, como así también seguir manteniendo la misma calidad en los servicios a los vecinos, esta Secretaria entiende correcto incrementar en hasta un 10 % la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Siendo que, desde la elevación del proyecto de Ordenanzas Fiscales e Impositivas, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en los gastos de personal, insumos y servicios no personales, contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que contribuya a financiar los defasajes de precios descriptos.

Asimismo, el artículo 77 de la Ordenanza 3059/09 faculta al Departamento Ejecutivo a instrumentar aumentos (de hasta un 20%) en los distintos tributos municipales. y en razón de ello, el 17 de marzo del corriente se dispuso un incremento del 10 %. Es decir de la mitad del porcentaje autorizado por el Concejo Deliberante.

Por todo lo expuesto, esta Secretaria informa que corresponde efectuar un incremento de hasta el **diez por ciento (10 %)** en las Tasas Por Inspección de Seguridad e Higiene sobre los valores fijados por la Ordenanza Impositiva 3059/09 y el Decreto 284/10, el cual será aplicable a partir de la séptima cuota del corriente año a aquellos sujetos pasivos categorizados dentro del Cap. IV del Título I de la mencionada norma.

Secretaria de Ingresos Públicos, 2 de Julio de 2010.-



  
Cdor. Daniel Chillo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

Que el segundo párrafo del artículo 77 de la Ordenanza 3059/09 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinte por ciento (20 %), o superiores a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b), de los cuales el 10% de incremento ya ha sido fijado por Decreto 284/10.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Ordenanza 3059/09:

## **DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Incrementase el diez por ciento (10%) la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre los valores fijados por la Ordenanza 3059/09, aplicable a partir de la séptima cuota del corriente año.

**ARTICULO 2.-** Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo IV del Título I de la Ordenanza 3059/09, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** Refrenden el presente Decreto a los Señores Secretarios de Gobierno y de Ingresos Públicos.

**ARTICULO 4.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Secretaría de Ingresos Públicos.

### **ANEXO DECRETO 751/10**

#### TASAS, MÍNIMOS GENERALES, MÍNIMOS ESPECIALES

**A) TASAS:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

<b>ESCALA</b>	<b>Valor mensual</b>
Por cada titular sin dependiente	\$ 30,00
De uno a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 18,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 24,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 30,00
De cincuenta y uno a cien (51 a 100) por c/u	\$ 36,00
De ciento uno a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 42,00
De mil uno (1001) en adelante por c/u	\$ 48,00

#### **B) MÍNIMOS MENSUALES**

##### **B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS**

Categoría Comercio y Servicios	Monto Mínimo Mensual
1	\$ 65,00
2	\$ 90,00
3	\$ 115,00
4	\$ 150,00
5	\$ 240,00
6	\$ 480,00
7	\$ 4.200,00

**B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 480,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 2.150,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 14.500,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 21.500,00

**B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 360,00
22	Medianas industrias	\$ 660,00
23	Grandes industrias	\$ 2.800,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 8.500,00

**B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.**

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 600,00
32	Depósitos fiscales	\$ 1.100,00

**LOGISTICAS:**

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	

-	3.000	\$ 2.400,00
3.001	7.000	\$ 4.800,00
7.001	10.000	\$ 7.200,00
10.001	en adelante	\$ 9.500,00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto-bar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 4.800,00
42	Guarderías náuticas	Por unidad de cama	\$ 3,70
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 48,00
44	Canchas de tenis, paddle y similares	Por cancha	\$ 35,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 260,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 46,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 60,00

48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 120,00
		Por mástil	\$ 420,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 720,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito.	Por abonado y/o usuario	\$ 0,60
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 720,00
52	Juegos en red, Cyber o similares	Por máquina	\$ 44,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 67,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 60,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 180,00

## INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,48
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 0,52
3	Por cada m3 superior a los 130.001 m2	\$ 0,44

## COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,60
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 0,66
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,05

## LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 0,48
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 0,60
3	Por cada m3 superior a los 20.001 m2	\$ 0,65

D2699
BO.606
15-07-10

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.  
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 751/10**



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.